

Enmiendas y cambios propuestos sobre el Código de Orden Público propuesto por el Municipio de San Juan

Parte 1: Exposición general

El pasado 22 de marzo de 2022, el Municipio de San Juan presentó los cambios propuestos en el nuevo Código de Orden Público (el “Código Propuesto”). Reconocemos la necesidad por encontrar el balance entre el desarrollo económico y la sana convivencia de los residentes de la ciudad capital. A pesar de que algunas de sus propuestas son acertadas, otras representan un peligroso retroceso en materias de derechos fundamentales y desarrollo económico.

Los datos, el análisis, y las propuestas que presentamos a continuación, están basados en mi trasfondo y el de mi equipo de trabajo en temas relacionados al turismo local e internacional, así como información y experiencia a la que tenemos acceso directo como parte de nuestras funciones.

Entendemos que el Código Propuesto, según redactado, tendría un impacto detrimental para la industria del turismo en San Juan, para las experiencias del ocio para locales y visitantes, así como para el desarrollo económico tanto de la ciudad capital, como de Puerto Rico en general. En esta ponencia presentamos los fundamentos y argumentos que sustentan nuestra posición. Igualmente, sometemos unos cambios específicos al lenguaje del Código Propuesto para reducir o limitar el impacto negativo que este estaría acarreando a nivel socioeconómico. No pasamos por alto los ataques a las libertades y derechos fundamentales plasmados en el Código propuesto.

Parte 2: Turismo y Desarrollo Económico

El Código de Orden Público propuesto por el Municipio de San Juan excluye aspectos fundamentales que deben ser tomados en consideración cuando se discuten los conceptos de desarrollo turístico y económico.

Planes implementados en el pasado, que han resultado exitosos, deben servir como una guía, para que las reglas establecidas encuentren un balance entre el desarrollo económico y la sana convivencia.

2.A. Relevancia de San Juan en Puerto Rico

San Juan, como ciudad capital y epicentro del turismo en Puerto Rico, no tiene el mismo perfil de municipios como Bayamón, Carolina, Caguas, Juncos o Las Marías. Cuando hicimos nuestras primeras observaciones sobre el Código de Orden Público Propuesto, uno de los primeros argumentos que recibimos en contra, por parte de asesores y empleados del Municipio en las redes, fue el por qué no habíamos levantado bandera con los códigos de Bayamón o Caguas. ¿Acaso no saben los asesores y empleados del Municipio de San Juan que el perfil económico y turístico-social de nuestra ciudad capital es muy diferente al de los mencionados pueblos? ¿Cómo es posible que puedan pensar que las medidas a ser implementadas en el mayor centro de actividad económica y turística de Puerto Rico deben ser similares a los de los municipios con perfiles completamente diferentes? Demuestran gran desconocimiento y falta de seriedad en la discusión de un asunto de vital importancia para nuestra ciudad. Un asunto muy relevante es que San Juan no es solo un centro de turismo internacional; es el centro de la actividad económica de Puerto Rico.

2.B. Relevancia de San Juan en el mercado turístico internacional

De igual manera, San Juan, como destino turístico, es una ciudad que ubica geográficamente en la cuenca del Caribe y compite directamente con los destinos vecinos como los son Cancún en México o Cartagena en Colombia. Las medidas implementadas en San Juan deben tomar en cuenta el contexto en el que nuestra capital compite como destino turístico. Pretender implementar medidas similares a las de ciudades de estados como Missouri, Kansas o Tennessee, ubicados en el centro de los Estados Unidos con perfiles económicos, sociales y

turísticos totalmente diferentes a los locales, y sin tomar en cuenta las características del mercado en el que compite San Juan es un error. Este error tendrá un grave impacto económico, que costará miles de empleos y del que, sin duda alguna, tomarán ventajas los destinos vecinos.

Por ejemplo, debemos observar jurisdicciones como Cancún, Miami, Punta Cana, Cartagena, Islas Canarias, Bali y otros destinos similares a Puerto Rico que cuentan con horarios de cierre de domingo a jueves hasta las 2:00am-3:00am y viernes y sábado hasta las 4:00am-6:00am o indefinidos con medidas para mantener el balance y la sana convivencia como lo son las codificaciones por zonas o áreas específicas. Incluso, se debe tomar en cuenta que estos horarios no afectan a lo que se define como discotecas -espacios completamente cerrados que no producen un ruido excesivo exterior – las cuales por su naturaleza no tienen horario de cierre, siempre y cuando cumplan con las normas de no generar un ruido excesivo en el exterior y mantengan un control en sus alrededores.

2.C. Efectos en la economía y emprendedores locales

En una ciudad con grandes problemas de infraestructura, movilidad y seguridad, la creación de espacios de ocio seguros para los residentes y puertorriqueños que visitan desde otros pueblos, son una responsabilidad del gobierno de la capital. Es la administración municipal la responsable de crear las condiciones para que los emprendedores y empresarios privados puedan desarrollar sus proyectos en balance con los intereses de sana convivencia de todos los residentes sanjuaneros.

El impacto sobre el turismo y los negocios locales será desastroso. Miles de empleos que se verán afectados por lo que de facto sería un “toque de queda” permanente.

El desarrollo turístico de ciudades como Lisboa, Madrid, Cancún y New York ha tomado en cuenta que las medidas implementadas no representen una traba a los emprendedores locales

versus los inversionistas externos. Se deben crear las condiciones para que los proyectos locales puedan competir en condiciones justas con cualquier negocio de matriz internacional que se establezca en nuestra capital. Más aun cuando se estima que en el caso de Puerto Rico, por cada dólar que se invierte localmente, alrededor de .68 centavos se quedan en el país como efecto directo, indirecto o inducido.

2.D. Competencial desleal y discrimen contra los residentes de San Juan

La medida propuesta por el Código de Orden Público (**Artículo 2.101**), daría ventaja a los hoteles y cadenas internacionales ubicadas en áreas “turísticas”, mientras se limita casi por completo la actividad económica de los empresarios locales. Esto representa una competencia desleal e injusta para los miles de emprendedores puertorriqueños que han elegido la capital como el lugar para establecer sus negocios. El permitir que los grandes hoteles continúen el expendio de alcohol en horario “extendido” vis a vis negocios locales solo beneficia a los de afuera. Peor aún, castiga a los puertorriqueños de clase media y baja que no pueden darse la oportunidad de tener tiempo de ocio en un hotel por lo costos asociados. Esto es una medida que busca castigar a los emprendedores locales y beneficiar a los inversores extranjeros que se llevan la mayoría de sus ganancias, lo cual levanta suspicacias en cuanto a las manos e intereses que realmente están detrás de la misma. Esto nos obliga a preguntarnos, de donde surgió una propuesta tan absurda y cómo llegó a ser plasmada en el borrador del Código propuesto. Lo inverosímil de la misma demuestra que no se realizó mínimo análisis socioeconómico ni las debidas diligencias antes de someter un proyecto con este nivel impacto para consideración o aprobación, ya que dicho esfuerzo hubiese demostrado que la medida propuesta es altamente detrimental para la economía de la capital y los residentes que en ella han invertido, y por extensión, para Puerto Rico en general.

2.E. Factores relevantes para crear política pública sobre el turismo

Aunque los proponentes de la medida pretendieran argumentar que en República Dominicana se implementa medidas similares beneficiando a los grandes hoteles, la realidad es que el turismo en República Dominicana atiende un perfil de turistas completamente diferente al perfil que apuesta Puerto Rico y, que, por los últimos años, ha inyectado capital a la maltrecha economía sanjuanera que ha sido azotada por la pandemia. Un país que no cuenta con un perfil estandarizado de hoteles todo incluido y donde la oferta de hospederías es limitada, costosa e inaccesible para la mayoría de sus residentes, no puede, ni debe asestar un golpe mortal a las vías que han funcionado como alternativa y que han sido catalogadas como un ofrecimiento turístico-cultural de primera.

Durante los últimos años, San Juan ha sido destacada en publicaciones internacionales de renombre y gran importancia en el sector turísticos, justo porque cuenta con un ofrecimiento que no cuentan muchas de las ciudades en el mercado doméstico en los Estados Unidos. Y es que San Juan se destaca por su ofrecimiento y turismo cultural, más que el ofrecimiento “todo incluido” como el de República Dominicana. El ofrecimiento de San Juan está enfocado en las experiencias al aire libre, en explorar nuestras comunidades y cultura, más allá de estar encerrados en una estructura comiendo y bebiendo todo el día.

Otro factor importante, y que, para sorpresa nuestra, parecen ignorar los asesores turísticos del Municipio de San Juan, es que el turista que llega en avión y pernocta varios días en la capital es el que más dinero deja en la economía, comparado con los turistas que llegan en un crucero y se van el mismo día. Son estos, los turistas que llegan por aire, los que disfrutan de la actividad nocturna de la capital. No solo dejan dinero en hoteles, Airbnbs, restaurantes y negocios locales, sino que un promedio de 3-7 días gastan dinero a diario en la ciudad capital, lo cual tiene un efecto multiplicador en la economía local. Cualquier asesor turístico que le importe más el verdadero desarrollo turístico de la capital, versus su beneficio personal (o

agendas cuestionables), hubiera levantado bandera sobre los efectos adversos de las medidas propuestas.

2.E. Actividad económica nocturna y seguridad en la capital

En entrevista el pasado 23 de marzo de 2022 en una emisora de radio local, el alcalde, el Honorable Miguel Romero, hizo alusión a un incidente violento en la Placita para justificar por qué eran necesarias medidas tan restrictivas. Sin embargo, hay que destacar que el honorable alcalde obvió que la mayoría de los eventos violentos en San Juan se desarrollan fuera de las áreas de ocio y esparcimiento, y que las mismas tampoco tienen que ver con este tipo de actividades. Incluso, San Juan cuenta con un largo historial de eventos violentos en carreteras y áreas residenciales en plena luz del día. El más reciente ocurrió el 7 de abril de 2022 en el área de Minillas. ¿También sugiere el alcalde cerrar las carreteras para evitar la violencia?

Teniendo en cuenta los miles de ciudadanos y turistas que visitan las áreas de dispersión nocturna en la ciudad capital, los incidentes violentos son mínimos y aislados. Incluso en San Juan no hemos visto incidentes de descontrol como los vistos en ciudades como Miami y Nueva Orleans, los cuales se han dado en dichas ciudades solo temporadas muy específicas como “Spring Break”. Datos que demuestran el compromiso de los comerciantes y los ciudadanos con el disfrute, manteniendo el orden. Las políticas públicas se construyen sobre realidades, no sobre supuestos imaginarios o extrapolados que no contribuyen en soluciones a problemas que en muchas ocasiones ni existen.

En las Tabla 1 se pueden observar las estadísticas de incidentes violentos y los horarios de cierre nocturnos en las ciudades más peligrosas de Estados Unidos. En la Tabla 2 se pueden observar las estadísticas de incidentes violentos y los horarios de cierre nocturnos en las ciudades catalogadas como clusters en los Estados Unidos. La data mostrada no sugiere que existe una relación entre los cierres tempranos de los centros de actividad económica, y las

tasas de criminalidad. Incluso la mayoría de las ciudades con horarios de actividad nocturna flexibles presentan estadísticas de criminalidad más bajas que las ciudades con cierres más estrictos.

Tabla 1. Ciudades más violentas de Estados Unidos y sus horarios de cierre

Ciudades más violentas de Estados Unidos	Tasas de crímenes violentos por 100,000 habitantes (2019)	Tasas de crímenes a la propiedad por 100,000 habitantes (2019)	Horarios de cierres nocturnos
Detroit, MI	2,056.67	4,540.60	2:00am
Memphis, TN	2,003.32	6,297.83	3:00am
Baltimore, MD	2,027.01	4,928.11	2:00am
St. Louis, MO	2,082.20	6,041.24	1:30am
Kansas City, MO	1,724.31	4,543.79	1:30 am
Cleveland, OH	1,556.76	4,916.04	2:00am
Milwaukee, WI	1,597.36	3,792.04	2:00am
Stockton, CA	1,414.56	3,627.34	2:00am

Tabla 2. Estadísticas de criminalidad en las ciudades en Estados Unidos con actividad nocturna flexible.

Ciudades en Estados Unidos con actividad nocturna flexible	Tasas de crímenes violentos por 100,000 habitantes (2019)	Tasas de crímenes a la propiedad por 100,000 habitantes (2019)	Horarios de cierres nocturnos
Miami	720.94	4,014.18	24 horas
Atlantic City	803.00	2,631.00	24 horas
Chicago	1,098.86	3,263.80	5:00am
Hololulu	246.37	2,774.38	4:00am
New York	538.90	1,448.59	4:00am

Parte 3: Caracterización de áreas

Una pregunta que nos tenemos que hacer todos los sanjuaneros es ¿Cuál es el propósito de crear un código uniforme a una ciudad tan diversa como San Juan?

Cuando echamos un vistazo sobre las ciudades del Mundo que han tenido éxito en el desarrollo de sus planes turísticos, podemos notar que un factor común en casi todas es el reconocimiento a los perfiles distintivos de cada una de las áreas, zonas o barrios que la

componen. Intentar aplicar un Código de Orden Público uniforme a una ciudad que no es homogénea es una acción que tendrá efectos adversos sin precedentes en la actividad económica y turística.

3.A. Creación de bolsillos de actividad nocturna o “clusters”

¿Qué se debe hacer? Se deben identificar áreas que son bolsillos o “clusters” de ofrecimiento de ocio y dispersión nocturna y crear las condiciones para que se desarrolle la actividad social y comercial con un impacto mínimo a las áreas residenciales aledañas. Este sistema es utilizado en zonas como Waikiki en Hawaii; Chicago en Illinois y New York City. Por ejemplo, en el Municipio de San Juan pudiésemos mencionar áreas como: ***Calle San Sebastián, Calle Cerra, Calle Loíza, Ave. Universidad, Placita de Santurce, Ave. Eleonor Roosevelt, Ave. Winston Churchill, Ave. Ponce de León en Miramar, Distrito de Convenciones***, que son espacios con gran actividad nocturna y en donde la inmensa mayoría de los negocios son proyectos de emprendedores locales. Se deben identificar todos los bolsillos de actividad económica nocturna para que las medidas que sean aplicadas a estos permitan el desarrollo comercial en balance con la calidad de vida de sus alrededores. En muchos de estos casos, la llegada de los negocios enfocados en la gastronomía, y actividad nocturna ha rescatado estas áreas de la decadencia en la que llevaban décadas. Los “clusters” propuestos tendrían una interacción directa en aproximadamente menos de 3-4% de la población y áreas residenciales de San Juan. No se pueden ignorar los negocios en las zonas rurales de San Juan, que quedan a distancias razonables de las áreas residenciales y que no existe razón para que se le impongan restricciones innecesarias. San Juan no es solo Condado.

Tabla 3. Horarios de cierre de los bolsillos de actividad económica de diferentes ciudades en los Estados Unidos.

Ciudad, Estado/País	Horario de operaciones nocturnas	Horario especial para clusters de actividad económica nocturna
Honolulu, Hawaii	2am	4am
Chicago, IL	2am	5am
Atlantic City, NJ	2am	24 horas abiertos
New York City, NY	2am	4am
Madrid, España	Variable por descripción de negocio	5:30am – 24 horas abiertos
Lisboa, Portugal	3am	4am si garantizan los estándares de sonido y 24 horas en clusters identificados
Miami	Variable por descripción de negocio	24 horas abiertos

Ciudades como Orlando, New York, Cancún y Chicago ofrecen un operativo de seguridad permanente en las áreas de actividad nocturna que le permite a los residentes y turistas disfrutar, a los comerciantes operar y generar ingresos bajo condiciones de orden. Operativos similares los hemos visto en lugares como la Placita en Santurce y deben seguir manteniéndose.

Parte 4: Prohibición de consumir alcohol en espacios públicos

La prohibición del consumo de alcohol en los espacios públicos es una medida equivocada. ¿Por qué es necesaria una medida para solucionar un problema que no existe? ¿Cuántos casos o eventos violentos son reportados al año por el consumo de alcohol en las playas de San Juan? ¿Dónde quedan las celebraciones de la Noche de San Juan, Despedida de Año y otras en donde los residentes de la ciudad tienen derecho a disfrutar de sus atracciones naturales? ¿Por qué deben quedar estas actividades a merced de la decisión del alcalde sin las mismas no tienen un historial negativo que sirva como justificación para la restricción?

4.A: Espacios de ocio en San Juan y política de espacios abiertos

Contrario a las grandes ciudades que cuentan con espacios de actividad nocturna gigantescos y que pueden acomodar cientos de personas, San Juan, por su limitación geográfica no cuenta con una gran variedad de este tipo de establecimientos. Muchos de los comercios en San Juan pueden subsistir porque pueden acomodar a los visitantes en los espacios exteriores y la periferia de sus negocios al ser espacios sumamente reducidos en tamaños. Incluso, el uso de los espacios abiertos ha demostrado ser una excelente medida de prevención para transmisión del COVID19, para el regreso a la normalidad en cuanto al esparcimiento y ocio.

La política pública de la ciudad capital debe estar dirigida a la creación de espacios abiertos y no a la eliminación de estos. El éxito de ciudades como Lisboa, que se distingue por permitir a los turistas beber en sus calles, ha sido la integración de un plan de control.

4.B. Consumo de alcohol al aire libre

Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en los exteriores limitaría los espacios de disfrute de los ciudadanos y turistas y reduciría el espacio de aforo de un gran número de bares, restaurantes y negocios de este tipo en la capital. En lugar de prohibir el consumo en espacios abiertos, proponemos crear una regla intermedia que le permita ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos a una distancia no mayor de 30 pies de la puerta del establecimiento, siempre y cuando permitan la libre circulación del tránsito y las personas. En el caso de negocios contiguos, las personas podrán ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos a una distancia no mayor de 30 pies de las puertas de los últimos dos negocios contiguos ubicados a cada extremo.

Esta medida evitará que las personas se desplacen a áreas predominantemente residenciales con sus bebidas, sin lastimar las operaciones de los negocios y el comercio en la capital. Con

esta regla también se atiende el **Artículo 2.103.- Venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial** del propuesto Código, el cual según redactado afectaría la operación de muchos negocios. Incluso, causaría el cierre decenas de negocios que no cuentan con espacio suficiente en su interior para recibir clientes.

4.C. Consumo de alcohol en las playas

La prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en las playas entre las ocho de la noche (8:00pm) y las siete de la mañana (7:00am) debe ser eliminada del Código propuesto. No existe base ni fundamento, ni una sola razón válida para implementar una medida similar. No estamos al tanto de que en San Juan exista un problema asociado al consumo de alcohol en las playas de 8pm a 7 am. Por lo tanto, no vemos como esta medida nos beneficia a los residentes de San Juan, al puertorriqueño promedio, o al visitante, ni entendemos de donde o cómo surgió esta disposición. Demos presumir que, como muchas otras disposiciones del Código propuesto, esta medida también carece de un análisis socioeconómico y datos concretos que la respalden. Por otra parte, una medida de esta índole sería sumamente difícil (por no decir, imposible) de hacer cumplir, por lo que, de ser promulgada, terminaría siendo letra muerta.

Parte 5: Ruidos excesivos

Una de las mayores preocupaciones tanto de las autoridades como la ciudadanía son los ruidos excesivos dentro de la ciudad capital. En cuanto al tema específico del llamado “voceteo” es una actividad en la que estamos totalmente de acuerdo en su regulación según plasmada en el Borrador del Código propuesto.

5.A: Control de ruidos en áreas de actividad económica nocturna

Nuestra recomendación sobre los negocios con ruidos excesivos:

Negocios abiertos que produzcan ruidos producto de música o actividades de ocio deberán modificar el volumen a un nivel no audible a más de 75 pies de distancia desde la puerta del establecimiento a partir de las 12:00mn de domingo a miércoles y a partir de la 1:00am de jueves a sábado.

Parte 6: Área ambiental

Consideramos que las multas propuestas por las violaciones ambientales deben reforzarse. San Juan es una ciudad con graves problemas de manejo de desperdicios sólidos. Es responsabilidad de todos sus ciudadanos mantener la ciudad limpia. Proponemos que las multas propuestas sean duplicadas y que los fondos generados sean utilizados en los programas de educación ambiental y reciclaje de la capital.

Parte 7: Derecho a la protesta y libertad de expresión

Aunque no somos abogados ni expertos constitucionalistas, entendemos que a todos nos rige un imperativo moral de levantar la voz de alerta cuando identificamos medidas o actos que trastocan o podrían trastocar derechos fundamentales. Esto es tanto un deber como un derecho que nos cobija a todos, por el mero hecho de ser miembros de una sociedad. Aunque de seguro habrá grupos expertos en la materia que, igualmente alarmados con el Código Propuesto, presentaran su oposición debidamente fundamentada así como propuestas, nos dimos a la tarea de buscar el insumo de personas en nuestro círculo cercano, que cuentan con el trasfondo y conocimiento necesario para complementar nuestra propuesta desde el ángulo de desarrollo económico y legal, con algunas observaciones y recomendaciones en cuanto a ciertos artículos del Código Propuesto, que tocan materias de índole social.

En específico, entendemos que son muy cuestionables la legalidad y constitucionalidad de varias de las medidas propuestas en el Subcapítulo III: Ordenamiento Urbano. Las políticas públicas que buscan el orden no pueden flagelar de manera viciosa la Primera Enmienda de la

Constitución de los Estados Unidos y el derecho a la libertad de expresión y la protesta, también recogidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido tres foros, donde el grado de expresión permitido dependerá del lugar donde se realice dicha expresión. Estos foros son: (1) el foro público tradicional; (2) el foro público por designación, y (3) el foro público no tradicional. El foro publico tradicional se refiere a lugares que, por uso y costumbre, han sido dedicados a la reunión pacífica y debate público, entre estos están las aceras, calles, y parques. En dicho foro, el gobierno puede limitar la libertad de expresión. Sin embargo, la limitación tiene que superar el escrutinio estricto -frase establecida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, y adoptada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La limitación puede reglamentar el tiempo, lugar y manera de expresión, siempre y cuando existan guías o normas claras neutrales, y detalladas, esto para evitar que se regule indirectamente completamente la expresión. *U.P.R. v. Laborde Torres y otros I*, 180 D.P.R. 253 (2010).

El lenguaje utilizado en los **Artículo 2.303** adolece de ambigüedad, vaguedad y amplitud excesiva: *“Se prohíbe cualquier actividad en la vía pública que se realice de tal forma que afecte o ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona en el área”*. **Cuando el gobierno crea una ley, código, o regulación, usualmente regula la conducta humana. Así las cosas, cuando una regulación no es clara y certera, y es amplia, puede llevar a las personas a no realizar conductas permitidas porque no están claros si estarían incurriendo en actividades sancionadas legalmente. Este efecto se le conoce como el “chilling effect” o efecto neutralizador.** Claro está que el artículo no prohíbe el contenido de una expresión. Sin embargo, si produce un efecto neutralizador al no ser claro en qué actividades no están permitidas, además de que la manera de implementarlo sería una de manera subjetiva. Cualquier actividad humana tiene un efecto sobre las otras personas a su

alrededor, o sea, afectamos a los demás en nuestros alrededores. El conducir un auto, el caminar en la acera, todas estas actividades afectan a los demás ciudadanos con los que compartimos espacios. ¿Cómo se define afectar? ¿Quién define el riesgo al que se puede exponer otra persona? ¿Como va a haber uniformidad en cuanto a las actividades no permitidas? ¿Cuáles son riesgos? ¿Riesgo a qué? Son muchísimas las preguntas que surgen de una medida propuesta y, que, a todas luces, parece ser inconstitucional, **y no cumpliría con un escrutinio judicial intermedio. Incluso la medida va más allá al imponer una multa de quinientos dólares (\$500) a cualquier ciudadano que decida ejercer su derecho a la libertad de expresión y protesta en los espacios públicos. Multa que claramente parece ser inconstitucional.** De no enmendarse estas medidas vaticinamos un sinnúmero de pleitos judiciales que representarán gastos onerosos e innecesarios para los residentes de la ciudad capital. Aunque no somos expertos en esta área, exhortamos a no dar paso a las medidas que atentan de manera viciosa contra uno de los derechos más sagrados cobijados en nuestra Constitución.

Parte 7: Mendicidad

Aunque reconocemos la inconveniencia o incomodidad que las personas sin hogar pueden causar a gran parte de los residentes de San Juan y visitantes, los **Artículos 2.317.- Mendicidad Pública, 2.318.- Mendicidad Pública con Menores, y 2.319 - Prohibición de Pernoctar en Sitios Públicos y/o Privados** representan una crasa falta de sensibilidad hacia dicho colectivo. ¿Cómo es posible que las autoridades del Municipio de San Juan propongan multas onerosas a personas que apenas tienen para comer? Esta proposición inhumana debe ser eliminada en su totalidad de todos los artículos en los que fue propuesta. En su lugar, el Municipio debe crear el andamiaje y los mecanismos para poder rehabilitar estas personas sin ponerle cargas innecesarias. Recomendamos que sean escuchadas las organizaciones del tercer sector que día a día trabajan con estas situaciones para trabajar y solucionar esta crisis

de una manera humana, sin violar aun más la dignidad de los que el sistema actual sigue oprimiendo. Proponemos enmendar los **Artículos, 2.318.- Mendicidad Pública, 2.318.- Mendicidad Pública con Menores, y 2.319 - Prohibición de Pernoctar en Sitios Públicos y/o Privados**, escuchando a los expertos en el tema.

Parte 8: Legislación duplicada e innecesaria

No se debe perder de perspectiva que, muchas de las conductas prohibidas en el código propuesto están atendidas en el Código Penal (Ej. delito por interferencia con actividades turísticas, obstrucción o paralización de obras), La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (Ej. Capítulo IX sobre los deberes de los peatones, entre otros capítulos sobre los peatones, los conductores y la obstrucción de vías públicas), y en otras leyes y reglamentaciones especiales. En Puerto Rico existen múltiples leyes y reglamentos sobre ruidos, zonificación, estorbos públicos, controversias vecinales, etc. El Municipio debe enfocarse en adiestrar a sus oficiales de seguridad para conocer y aplicar la legislación vigente y no perder tiempo en "crear nuevas reglamentaciones" repetitivas. En vez de invertir esfuerzos en propuestas estériles, el Municipio debería enfocarse en promover una economía próspera y segura. Que se fundamente en la equidad social y no convertir nuestra ciudad capital en una urbe clasista y elitista, en donde sólo se pueda disfrutar en Condado y no en nuestras comunidades, barrios y campos.

Parte 9: Enmiendas propuestas

Adelante proponemos las enmiendas solo para los puntos propuestos que entendemos son necesarias y necesitan revisión.

Acción propuesta/Artículo	Texto Original	Texto Propuesto
Añadir definición/Definiciones	---	Bolsillos de actividad nocturna: Zonas identificadas por el Municipio de San Juan distinguidas por su actividad comercial nocturna de vital importancia para la ciudad. En esta zona podrá llevarse a cabo actividad comercial en horarios extendidos.
Enmendar/Artículo 2.101: Venta de Bebidas Alcohólicas	Todo establecimiento comercial cuya actividad principal sea vender, servir o despachar bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el mismo, podrá operar desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las doce de la media	Todo establecimiento comercial cuya actividad principal sea vender, servir o despachar bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el mismo, podrá operar desde las seis de la mañana (6:00 a. m.)

	<p>noche (12:00 a. m.) de domingo a jueves. viernes y sábado, podrá operar desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.).</p> <p>Se excluyen de esta disposición:</p> <p>(1) hoteles reconocidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico;</p> <p>(2) restaurantes y otros establecimientos comerciales para la venta y consumo de alimentos, excepto que no podrán vender, servir o despachar bebidas alcohólicas más allá del horario anteriormente establecido; y</p> <p>(3) farmacias, supermercados, gasolineras y establecimientos que expenden bebidas alcohólicas selladas, al detal o al por mayor, cuya venta no sea para consumo dentro de los</p>	<p>hasta las doce de la media noche (12:00 a. m.) de domingo a jueves si se encuentra en un área no catalogada como un bolsillo de actividad económica nocturna y desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las dos de la madrugada (2:00 a. m.) si se encuentra en un bolsillo de actividad nocturna; viernes y sábado, podrá operar desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) si se encuentra en un área no catalogada como un bolsillo de actividad económica nocturna y desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las cuatro de la madrugada (4:00 a. m.) si se encuentra en un bolsillo de actividad nocturna.</p> <p>Se excluyen de esta disposición:</p>
--	---	--

	<p>referidos establecimientos o sus áreas anexas.</p> <p>(4) Establecimientos con licencias expedidas exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas en envases tapados y sellados para ser llevadas y consumidas fuera del establecimiento y sus inmediaciones. De acuerdo con lo anterior, ningún establecimiento o persona que posea una licencia como traficante al detalle de bebidas alcohólicas de esta categoría, permitirá que en su establecimiento o en sus inmediaciones se consuman bebidas alcohólicas.</p> <p>Todo dueño, administrador u operador de establecimiento comercial vendrá obligado a cumplir con los siguientes deberes durante su horario de operación:</p>	<p>(1) hoteles reconocidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico;</p> <p>(2) restaurantes y otros establecimientos comerciales para la venta y consumo de alimentos, los cuales podrán vender, servir o despachar bebidas alcohólicas más allá del horario anteriormente establecido siempre y cuando sea en el interior de su propiedad y no se produzca ningún ruido excesivo; y</p> <p>(3) farmacias, supermercados, gasolineras y establecimientos que expenden bebidas alcohólicas selladas, al detal o al por mayor, cuya venta no sea para consumo dentro de los referidos establecimientos o sus áreas anexas.</p> <p>(4) Establecimientos con licencias expedidas exclusivamente para la venta</p>
--	---	---

	<p>a) será responsable de la seguridad de sus clientes, por lo que tomará medidas que protejan la seguridad e integridad personal de estos; y</p> <p>b) se abstendrá de vender bebidas alcohólicas a aquella persona que, por su conducta o comportamiento, refleje estar en evidente estado de embriaguez.</p> <p>Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500) por la primera infracción y mil dólares (\$1,000) por la segunda infracción y subsiguientes.</p> <p>En el caso de que la persona insista en infringir las disposiciones de este Artículo, es decir, incurra en un acto concertado, reiterado y/o sistemático de incumplimiento, la Oficina de Permisos llevará a</p>	<p>de bebidas alcohólicas en envases tapados y sellados para ser llevadas y consumidas fuera del establecimiento y sus inmediaciones. De acuerdo con lo anterior, ningún establecimiento o persona que posea una licencia como traficante al detalle de bebidas alcohólicas de esta categoría, permitirá que en su establecimiento o en sus inmediaciones se consuman bebidas alcohólicas.</p> <p>(5) Discotecas y espacios completamente cerrados, que no emitan ruidos excesivos, donde el consumo de bebidas alcohólicas y la actividad social se lleve a cabo completamente en su interior.</p> <p>Todo dueño, administrador u operador de establecimiento comercial vendrá obligado a</p>
--	---	--

	<p>cabo los trámites correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cualquier otro procedimiento aplicable en ley, ordenanza o reglamento que en derecho proceda. Para efectos de este Artículo, se entenderá como un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento el incurrir en tres (3) infracciones a las disposiciones de este Artículo dentro de un periodo de un (1) año. El establecimiento al que se le revoquen los permisos no podrá solicitar la renovación de estos dentro del término de un (1) año a partir de la cancelación.</p>	<p>cumplir con los siguientes deberes durante su horario de operación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) será responsable de la seguridad de sus clientes, por lo que tomará medidas que protejan la seguridad e integridad personal de estos; yb) se abstendrá de vender bebidas alcohólicas a aquella persona que, por su conducta o comportamiento, refleje estar en evidente estado de embriaguez. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500) por la primera infracción y mil dólares (\$1,000) por la segunda infracción y subsiguientes. <p>En el caso de que la persona insista en infringir las disposiciones de este Artículo,</p>
--	--	--

		<p>es decir, incurra en un acto concertado, reiterado y/o sistemático de incumplimiento, la Oficina de Permisos llevará a cabo los trámites correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cualquier otro procedimiento aplicable en ley, ordenanza o reglamento que en derecho proceda. Para efectos de este Artículo, se entenderá como un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento el incurrir en tres (3) infracciones a las disposiciones de este Artículo dentro de un periodo de un (1) año. El establecimiento al que se le revoquen los permisos no podrá solicitar la renovación de estos dentro del término de un (1) año a partir de la cancelación.</p>
--	--	---

<p>Enmendar/Artículo</p> <p>2.102: Ingerir o Poseer Envase Abierto con Bebidas Alcohólicas en Vías Públicas o Sitios Públicos</p>	<p>Se prohíbe ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos. Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a aquella persona que, en un sitio público, posea una bebida alcohólica en su envase original tapado y sellado con el fin de transportarla a un área no sujeta a las disposiciones de este Código. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).</p>	<p>Se prohíbe ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos que estén a más de 30 pies de la puerta de un negocio que expida bebidas alcohólicas. En el caso de negocios contiguos las personas podrán ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos a una distancia no mayor de 30 pies de las puertas de los últimos dos negocios contiguos ubicados a cada extremo. Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a aquella persona que, en un sitio público, posea una bebida alcohólica en su envase original tapado y</p>
---	--	---

		<p>sellado con el fin de transportarla a un área no sujeta a las disposiciones de este Código. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).</p>
<p>Enmendar/Artículo 2.103</p>	<p>Venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial</p> <p>Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial, incluyendo la venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).</p>	<p>Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial, exceptuando la venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos y que se encuentren dentro de la estructura del negocio y a no más de 30 pies de distancia de la puerta del establecimiento. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa</p>

		administrativa de mil dólares (\$1,000).
<p>Enemendar/Artículo</p> <p>2.202: Almacenaje, Manejo y Disposición de Desperdicios</p>	<p>Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250) por la primera infracción, quinientos dólares (\$500) por una segunda infracción y mil dólares (\$1,000) por una tercera infracción y subsiguientes.</p>	<p>Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500) por la primera infracción, mil dólares (\$1,000) por una segunda infracción y cinco mil dólares (\$5,000) por una tercera infracción y subsiguientes.</p>
<p>Enmendar/Artículo</p> <p>2.302: Obstrucción de Vías Públicas o Aceras</p>	<p>Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y/o peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas y/o impedir el uso adecuado de los espacios públicos por los demás habitantes o visitantes del Municipio. Dicha prohibición incluye sentarse, acostarse, adoptar cualquier otra postura o utilizando y/o colocando cualquier tipo de objeto en las</p>	<p>Se garantiza el derecho a la libertad de expresión. Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y/o peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas y/o impedir el uso de los espacios públicos por los demás habitantes o visitantes del Municipio. En caso de que se configure una infracción a las disposiciones de este</p>

	<p>aceras de forma tal que obstruya el libre flujo de tránsito peatonal.</p> <p>Está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del comercio, sin obtener la previa autorización del Municipio. En caso de que se configure una infracción a las disposiciones de este Artículo y que el obstáculo al libre flujo vehicular y/o peatonal en la vía pública, acera, calle, paseo, avenida, camino, plaza, entrada a residencia o propiedad y/o sitio público sea un scooter, bicicleta, patineta y/u otro artefacto similar, o cualquier tipo de objeto, incluyendo pero no limitado a, rótulos, sillas, mesas, conos, vallas, materos o tiestos,</p>	<p>Artículo y que el obstáculo al libre flujo vehicular y/o peatonal en la vía pública, acera, calle, paseo, avenida, camino, plaza, entrada a residencia o propiedad y/o sitio público sea un scooter, bicicleta, patineta y/u otro artefacto similar, o cualquier tipo de objeto, incluyendo pero no limitado a, rótulos, sillas, mesas, conos, vallas, materos o tiestos, o cualquier tipo de mobiliario o artefacto, sin el correspondiente permiso, la Policía Municipal podrá remover dicho mobiliario o artefactos y transportarlos a una facilidad designada para tal propósito por el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan donde se le devolverá al dueño junto al boleto de infracción administrativa correspondiente.</p>
--	---	---

	<p>o cualquier tipo de mobiliario o artefacto, sin el correspondiente permiso, la Policía Municipal podrá remover dicho mobiliario o artefactos y transportarlos a una facilidad designada para tal propósito por el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan donde se le devolverá al dueño junto al boleto de infracción administrativa correspondiente.</p> <p>En aquellos casos donde el mobiliario o artefactos pertenezcan a una compañía de alquiler, la multa le será impuesta a esta última. Se expedirá una multa por cada unidad de mobiliario o artefacto removido, incluyendo el cobro por concepto del acarreo de mobiliario y/o los artefactos transportados. En todo caso, previo a la entrega del mobiliario o artefactos, el infractor deberá pagar el importe</p>	<p>En aquellos casos donde el mobiliario o artefactos pertenezcan a una compañía de alquiler, la multa le será impuesta a esta última. Se expedirá una multa por cada unidad de mobiliario o artefacto removido, incluyendo el cobro por concepto del acarreo de mobiliario y/o los artefactos transportados. En todo caso, previo a la entrega del mobiliario o artefactos, el infractor deberá pagar el importe correspondiente por concepto del acarreo. El Comisionado establecerá mediante orden administrativa el costo por dicho concepto y determinará el mismo tomando en consideración, entre otros, la cantidad de mobiliario o artefactos transportados y de acuerdo el costo prevaleciente por dicho servicio, de manera</p>
--	---	---

	<p>correspondiente por concepto del acarreo. El Comisionado establecerá mediante orden administrativa el costo por dicho concepto y determinará el mismo tomando en consideración, entre otros, la cantidad de mobiliario o artefactos transportados y de acuerdo el costo prevaleciente por dicho servicio, de manera que el costo sea satisfecho por el infractor y no por el Municipio.</p> <p>Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250), por infracción, entiéndase, por cada unidad de mobiliario o artefacto removido. En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un</p>	<p>que el costo sea satisfecho por el infractor y no por el Municipio. Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250), por infracción, entiéndase, por cada unidad de mobiliario o artefacto removido. En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de 2 mil dólares (\$1,000).</p>
--	--	--

	<p>accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de 2 mil dólares (\$2,000).</p>	
<p>Enmendar/ Artículo 2.303: Actividades en la Vía Pública</p>	<p>Se prohíbe cualquier actividad en la vía pública que se realice de tal forma que afecte o ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona en el área.</p> <p>Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500), por infracción.</p> <p>En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).</p>	<p>Se prohíbe cualquier actividad en la vía pública que se realice de tal forma que ponga en riesgo inminente la seguridad de cualquier persona en el área, y la misma sea de manera negligente y con claro menosprecio a la seguridad pública. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de ciento cincuenta dólares (\$150), por infracción. En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).</p>

<p>Enmendar/Artículo 2.304: Cierre de Paso de Peatones</p>	<p>Se prohíbe que cualquier persona cierre, obstruya o imposibilite el libre flujo de las personas por cualquier paso peatonal sin los debidos permisos expedidos por el Municipio o por cualquier autoridad competente, endosado por el Municipio. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500) y vendrá obligada a restituir el paso peatonal a su estado original o sufragar el costo de las reparaciones. De no restituir la estructura a su estado original o sufragar el costo de las reparaciones, se podrá archivar la multa y proceder a realizar una denuncia según las disposiciones aplicables del Código Penal. En caso de que,</p>	<p>Se prohíbe que cualquier persona de manera negligentemente cierre, obstruya o imposibilite el libre flujo de las personas por cualquier paso peatonal sin los debidos permisos expedidos por el Municipio o por cualquier autoridad competente, endosado por el Municipio. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500) y vendrá obligada a restituir el paso peatonal a su estado original o sufragar el costo de las reparaciones. En caso de que, como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un</p>
--	---	---

	como consecuencia de la infracción de este Artículo, se ocasionase un accidente vehicular o un accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).	peatón, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000).
--	---	--

Mochileando.com